

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Orden.—Dictando reglas a las que habrán de sujetarse la exportación e importación de los billetes del Banco de España.

Orden.—Dictando normas para la liquidación e ingreso de la cuota procedente del impuesto sobre el consumo de cerveza.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Anuncios

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Habiéndose comunicado a todas las Aduanas del territorio ocupado las normas que en las actuales circunstancias regulan la exportación e importación de los billetes del Banco de España y de países extranjeros, y siendo de suma conveniencia que esas disposiciones se refundan, constituyendo un solo cuerpo de doctrina, para más fácil conocimiento del público en general,

Esta Presidencia se ha servido acordar, que mientras rija el Decreto-Ley sobre el estampillado, de 12 del corriente mes—inserto en el *Boletín Oficial* del día 13—se observen escrupulosamente las reglas siguientes:

Primera. Queda prohibida de manera absoluta toda exportación de billetes del Banco de España, estén o no estampillados.

Segunda. Queda igualmente prohibida la entrada en España de dichos billetes, si carecen de guías. Si los acompaña ésta, será obligatorio atenderse a los preceptos contenidos

en los artículos cuarto y séptimo del invocado Decreto-Ley de 12 del actual.

Tercera. Está permitida la libre importación de los billetes extranjeros, cualesquiera que sea el número de éstos y el valor que representen; y

Cuarta. La exportación de los billetes extranjeros, se autoriza únicamente tratándose de viajeros y en cantidad equivalente a la de 500 pesetas, siendo necesario para rebasar esa cifra autorización especial de la Comisión de Hacienda.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 28 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

El impuesto sobre el consumo de la cerveza se venía satisfaciendo en virtud de concierto celebrado por el Estado con el Gremio de Fabricantes, que repartía el canon entre cada uno de ellos y que se pagaba por periodos mensuales vencidos, en los cinco primeros días de los respectivos meses siguientes.

Las circunstancias actuales, no han permitido a las fábricas situadas en territorio ocupado, abonar al

Gremio sus cuotas contributivas, y con el fin de que el Tesoro pueda percibir sin más demora su importe, es de suma conveniencia declarar, siquiera sea con carácter provisional, que los fabricantes de cerveza vendrán obligados a ingresar directamente en las Delegaciones de Hacienda de su demarcación y antes del día 15 del próximo mes de Diciembre, las cuotas de Julio a Noviembre (ambas inclusive) y que serán fijadas hallando la parte proporcional del canon que tuviesen asignado para este ejercicio económico, debiendo quedar constancia clara de estos ingresos, para que sean computados en su día por el Gremio a los fabricantes, y por la Hacienda al Gremio.

La cifra del canon que servirá de base, será la que estaba señalada en aplicación del Decreto de 25 de Marzo de 1932.

En los casos en que este canon no fuese conocido por aquellos fabricantes de cerveza cuya administración se hallase centralizada en territorio no conquistado, la cuota a ingresar se liquidará en la forma reglamentaria, o sea a razón de 15 pesetas hectólitro de cerveza salida de las fábricas, mediante declaración jurada suscrita por el fabricante, y estos ingresos se considerarán a cuenta del canon a pagar por la Central de que dependan.

Dios guarde a V. E. muchos años.—
Burgos, 30 de Noviembre de 1936.—
Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Orden Circular

Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Septiembre de 1934 (*Gaceta* del 26), se aprobó el Código de la Circulación, quedando, por su promulgación hecha en la *Gaceta de Madrid*, derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo en él prescrito.

El artículo 304 de dicho Código

de Circulación dispone terminantemente lo siguiente:

«Antes del 31 de Diciembre del presente año, todos los vehículos de tracción animal deberán ser presentados a revisión de la «Tablilla» y «Boletín de Matrícula» en los Ayuntamientos respectivos.

Los Alcaldes darán cuenta del resultado de esta revisión al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, con el envío de los estados que se dicen en el apartado c) del artículo 82, al objeto de la formación exacta de la estadística correspondiente en 1.º de Enero de 1937.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, será castigado con la multa de 50 pesetas.»

El referido apartado c) del artículo 82 del Código de la Circulación dispone textualmente:

«c) Las Alcaldías remitirán cada semestre y dentro de los 15 días del siguiente mes a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia los documentos siguientes:

1.º Una relación de vehículos de tracción animal matriculados durante dicho período, que se redactará utilizando hojas impresas del tamaño de 44 por 32 centímetros y divididos en columnas, según modelo número 2 del anexo «Modelación» de este Código.

2.º Un estado resumen, también redactado en un impreso del tamaño de 44 por 32 centímetros, con los datos de vehículos de tracción animal «Matriculados en el semestre anterior», «Altas en el corriente», «Bajas ocurridas en el mismo» y «Quedan matriculados para el siguiente», bien entendido que en dichos apartados «Quedan matriculados para el siguiente» se ha de hacer constar por las Alcaldías todos los vehículos de tracción animal que en el día de la fecha tengan los respectivos Ayuntamientos matriculados en total, especificando los números de vehículos correspondientes a cada uno de los casos indicados, conforme al modelo 3.º del anexo antes dicho.

Tanto la relación como el estado resumen de que queda hecha mención, los remitirán las Alcaldías a las Jefaturas de Obras Públicas antes del día 15 del mes siguiente de terminar el semestre de que se trata.

De la falta de recibo en la Jefatura de Obras Públicas de los docu-

mentos expresados correspondientes a cada semestre dentro de la primera quincena del mes siguiente, darán cuenta al Gobernador civil de la provincia, dentro de la quincena del mismo mes, con el fin de que impongan multas a las Alcaldías que no les hubiesen remitido, y cuya cuantía debe aumentar si no los remitiesen en breve plazo.

d) Para atender a los gastos que origine la adquisición de los precintos para las tablillas y de los libros talonarios de registro y demás impresos, las Alcaldías percibirán 2 pesetas por cada vehículo que en ella se matricule.»

Lo que hacemos público por la presente Orden Circular para conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia en general, esperando su cooperación para el exacto cumplimiento de lo prescrito, y en particular de todo cuanto dispone el Capítulo VI del repetido Código de la Circulación, y con el fin de que los señores Alcaldes tomen las oportunas medidas, incluso propagando la presente en la parte que interesa al público en general, para que no puedan alegar su desconocimiento los vecinos de sus respectivos términos municipales al ser sancionados por esta Jefatura, que será inflexible al aplicar las sanciones a que haya lugar por incumplimiento de lo dispuesto en el nuevo Código de la Circulación que se encuentra en vigor.

León, 2 de Diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, M. Echevarría.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

ZONA DE LA BAÑEZA

Ayuntamiento de La Antigua

Contribución rústica

Recaudación ejecutiva

AÑO DE 1935

Don Agustín López Viejo, Recaudador auxiliar de las Contribuciones en el referido Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo en el expresado Ayuntamiento por contribución rústica, correspondiente al año arriba expresado, el Sr. Tesorero de Ha-

cienda de esta provincia, ha dictado con fecha 18 de Diciembre de 1935, la providencia que a la letra dice:

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.—Cúmplase las disposiciones del capítulo 5.º, título 2.º del citado Estatuto.

Y en cumplimiento de lo que ordena el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente, se hace a continuación relación detallada de todos los deudores forasteros que se encuentran en descubierto por dicho concepto y año expresados en el referido Ayuntamiento de La Antigua, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, comparezcan en esta oficina de recaudación, que se halla establecida en San Adrián del Valle, a satisfacer sus débitos, o señalen domicilio o persona que les represente, con la advertencia que, si no lo hacen en el referido plazo, se les seguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones ni requerimientos:

Villamorisca

Aniceto Cadenas, 4,38 pesetas; Andrés Gómez, 1,22; Anacleto Herrero, 5,84; Daniel Escudero, 4,40; Everilda Escudero, 5,11; Félix Huerga, 1,70; Hilario Zotes, 7,31; José Escudero, 6,33; José Villastrigo, 5,84; Juan Valdueza, 12,16; Julián Pozuelo, 3,41; Rafael Escudero, 5,78; Salustiano Valdueza, 1,70.

Cabañeros

Antonio Cadenas, 4,62 ptas.; Benito Baza, 3,65; Eleuterio Fernández, 1,23; Eugenio Murciego, 3,65; Lucas Amor, 2,43; Serapio Cadenas, 2,43.

Conforcos

Antonio Cadenas, 0,24 ptas.; Basilio Blanco, 3,41; Eugenio Amez, 9,74; León Blanco, 2,19; Francisco Cadenas, 0,24.

Laguna

Antonio Alija, 1,95 ptas.; Jacinto Vicente, 2,19; Manuel Gómez, 1,47; Matías Fernández, 4,39; Leandro Dardo, 1,47; Tomás Sánchez, 0,49;

Villademor

Macario Fernández, 1,22 ptas.; María Teresa Cazón, 1,22.

Toral

Magín Fernández, 0,49 ptas.

Algadefe

Cipriano Fernández, 2,92 ptas.; Mostesto Martínez, 6,81; Vidal Martínez, 1,47; Zacarías Fernández, 0,95.

Villamandos

Antonio Castelo, 2,68 ptas.; Alonso Borrego, 2,68; Alonso Fernández, 8,76; Basilio Borrego, 1,22; Consolación Martínez, 5,11; Emerenciana Martínez, 0,49; Felipe Rodríguez, 3,89; Felipe Lucas, 4,87; Francisco Zotes, 6,08; Francisco Martínez, 3,41; Fernando Chamorro, 1,22; Gabriel Cadenas, 1,47; Gregoria Martínez, 0,73; Isabel Rodríguez, 1,22; Jacinto Prado, 1,22; Jacinto Huerga, 1,95; Lucas Fernández, 0,49; Magencio Cadenas, 2,92; Pedro Morla, 0,49; Valeriano Amez, 0,49.

Villarrabines

Genaro Valencia, 3,42 ptas.

Villahornate

Terencio Cabañeros, 3,42 ptas.

Villaquejida

Alejandro Velado, 4,87 ptas.; Avelino López, 1,47; Antolín Fernández, 1,22; Bernabé Cadenas, 1,70; Bernabé Amez, 0,73; Clemente Cadenas, 26,08; Francisco Andrés Morla, 1,70; Eugenio Aguado, 1,70; Ignacio Cadenas, 30,92; Higinio Velado, 2,68; José M.ª Escriñas, 2,19; Leonardo Huerga, 3,66; Miguel Martínez, 3,16; Rafael Navarro, 2,68; Rafael Valera, 2,68; Samuel Fernández, 10,22.

Cimanes

Benito Fernández, 4,64 ptas.; María Fernández, 2,16.

Campazas

Angel Fernández, 0,24 ptas.

Santa Colomba

Gaudencio Alonso, 12,30 ptas.

Benavente

Anastasio Cadenas, 39,68 ptas.; Sergio Delgado, 18,50.

Rebellinos

Suceso Seco, 10,48 ptas.

Urones

Eustasio Cachón, 2,19 ptas.

Pobladura

Josefa García, 9,74 ptas.

San Adrián

Antonina Blanco, 0,97 ptas.; Bernardo Blanco, 1,95; Cecilio Fernández, 0,49; Clemente Blanco, 3,65; Felipe Pisabarro, 1,22; Isidro Gutiérrez, 25,08; Isidro Fernández, 1,47; José

Juárez, 1,47; Julián Charro, 1,22; José Fernández, 1,22; Luis Pérez, 0,24; Mariano Otero, 3,41; Magdalena Rodríguez, 4,62; Pedro López, 0,49; Petronila Blanco, 3,65; Simona Cordeiro, 0,49; Toribio Valverde, 3,76; Ubaldo Blanco, 1,47; Vicente Valera, 4,38.

Matilla

Manuel Morán, 0,49 ptas.; Manuel Huerga, 0,49; Pedro Mañanes, 0,49; Pedro Huerga, 1,22; Vicente Fernández, 1,22.

Saludes

Antonio Valera, 12,90 ptas.; Angel Valera, 0,24; Alonso Fernández, 1,47; Antonio Fernández, 0,49; Bonifacio Cadenas, 8,75; Diego García, 4,62; Emilio Valera, 1,95; Fernando Blanco, 13,62; Facundo Prieto, 4,62; Francisco Hernández, 3,41; José Cadenas, 2,43; Juan Hernández, 9,25; Manuela Prieto, 11,92; María Blanco, 19,56; Mariano Cordeiro, 5,35; Manuel Fernández, 0,73; Martina Blanco, 9,00; Pedro Bajo, 3,42; Rosalía Gutiérrez, 0,49; Santiago Escudero, 4,15; Santiago Pisabarro, 6,33; Tomás Prieto, 1,70.

Pozuelo

Joaquín Martínez, 0,49 ptas.

Alija

Alvaro Blanco, 0,49 ptas.

Maire

Cecilio García, 2,68 ptas.

La Nora

Francisco Morla, 6,33 ptas.

Roperuelos

Manuel Pérez, 2,19 ptas.

Villastrigo

Eleuterio Alvarez, 5,11 ptas.; Casimiro Pozo, 0,49; José Guisán, 0,49; Ignacio de Pozo, 0,49; José Fernández, 0,49; Pedro Castro, 0,24; Pedro Manceñido, 0,49; Francisca Barragán, 0,24.

Soto

Pedro Santos, 4,62 ptas.

Cebrones

Rafael Huerga, 5,35 ptas.

Palacios

Pedro Fernández, 0,49 ptas.; Mateo Valdueza, 1,95.

San Cristóbal

Agustín Bajo, 0,49; Isidro Fraile, 3,89.

Huerga

Francisco Fraile, 3,41 ptas.; Gregorio Castellanos, 10,72.

San Miguel

Daniel Sánchez, 2,68 ptas.

León

Miguel Fernández, 2,68; ptas.

San Sebastián

Justo Domínguez, 3,89 ptas.

Buenos Aires

Félix Matilla, 3,41 ptas.

Saludes

Antonio González, 0,73 ptas.

Villamandos

Nicasio Huerga, 15,34 ptas.

Además de los débitos expresados adeudan todos el 20 por 100 de recargo de apremio.

Y para que sirva de notificación a todos los contribuyentes anteriormente relacionados, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de León la presente relación.

La Antigua, 18 de Noviembre de 1936.—El Recaudador auxiliar, Agustín López.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

Administración municipal

*Ayuntamiento de**Burón*

Formada la matrícula de industrial para el próximo año de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para oír reclamaciones.

° °

Formado también el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Burón, 28 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Baltasar Allende.

*Ayuntamiento de**Cabrillanes*

Formada la matrícula de industriales de este término para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días para oír reclamaciones.

Cabrillanes, 28 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, José Díaz.

*Ayuntamiento de**Prado de la Guzpeña*

Con esta fecha se presentó en esta Alcaldía el vecino del pueblo de La

Llama, Elías Rodríguez, manifestando que el 28 del mes de Noviembre próximo pasado, halló extraviada una vaca.

El que acredite ser su dueño, puede pasar a recogerla, previo el pago de los gastos originados.

Prado de la Guzpeña, 3 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Demetrio Fuentes.

*Ayuntamiento de**Renedo de Valdetuéjar*

Confeccionada la matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1937, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por espacio de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Renedo de Valdetuéjar, 30 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Quintín Villacorta.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Astorga

Don Leopoldo Duque Estévez, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de exacción de costas del sumario número 182 de 1935 por tenencia ilícita de armas contra Emilio del Río Fernández, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de La Maluenga, en providencia de este día se ha acordado sacar a pública y tercera subasta sin sujeción a tipo los bienes al mismo embargados, que son los siguientes:

Ayuntamiento de Rabanal del Camino

Un prado, en el valle, de cabida cuartal y medio, linda: Este, Inocencio Fuente; Sur, herederos de Juan Argüello y Norte, herederos de Dionisio Escudero. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

Otro prado, al Cotín, de tres celemines de cabida, linda: al Este, Inocencio de la Fuente; Sur, monte; Oeste, Flora Otero y Norte; Gabriel Martínez. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

Una llamera, en las Llameras, de seis celemines, linda: al Este, José Martínez; Sur, Sinforiana Filiel; Oeste, Mateo del Río e Inocencio Fuente. Tasado en ciento noventa pesetas.

Un quiñón, en Mata Cota, de tres celemines, linda: al Este, Benito Fernández; Sur, campo conejo; Oeste,

Marcelino Sierra y Norte, Sebastián Martínez. Tasado en cien pesetas.

Una tierra, en Cubillín, de nueve celemines, linda: al Este, Venancio Blanco; Sur, María Antonia Escudero; Oeste, herederos de Dionisia Escudero y Norte, José Martínez. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra, en el mismo término, de cuartal y medio o sean cuatro celemines y medio, linda: al Este, José Martínez, Sur, Sinforiana Filiel; Oeste, Juan Antonio del Río y Norte, Sebastián Martínez. Tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra tierra, en los Molinos, de dos cuartales, linda: al Este, Santiago Carrera; Sur y Norte, campo común y Oeste, Marcelino Sierra. Tasada en noventa pesetas.

Otra, al mismo sitio, de cuartal y medio, o sean cuatro celemines y medio, linda: al Este, Basilio Martínez; Sur, campo común; Oeste, Pilar de la Fuente y Norte, campo común. Tasada en setenta pesetas.

Un quiñón, en el Ballón, de un cuartal, linda: al Este, Juan Antonio del Río; Sur, monte; Oeste, herederos de Mariano Fernández y Norte, campo común. Tasado en cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día diez y seis de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta.

Dado en Astorga a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Leopoldo Duque Estévez.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la libreta número 51.476 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días no se presentara reclamación se expedirá duplicado de la misma libreta.

Núm. 555.—4,0

Diputación pr

